

845/13

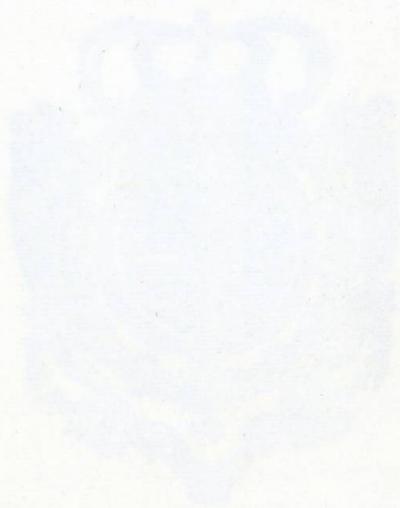


INSTRUCCION.

Que deberan, en la parte de los Corregidores de este
Reyno de Aragon, para subministrar a esta
Audencia.

LOS INFORMES, Y NOTICIAS,
que le tiene pedidos el Real Consejo.

En Carta-orden de primero de Octubre de este año
de 1767.



EN ZARAGOZA.

En la Imprenta del Rey nuestro Señor, y de la Real
Audencia.

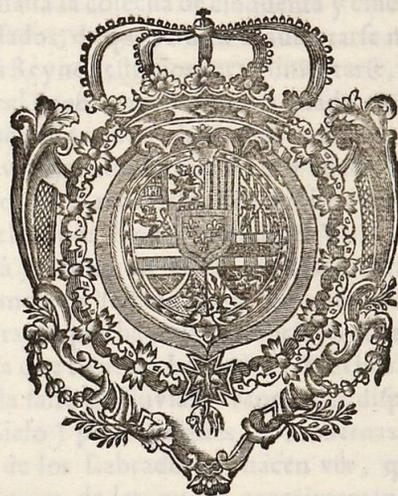


INSTRUCCION,

Que deberàn observar los Corregidores de este
Reyno de Aragon , para subministrar à esta
Audiencia,

LOS INFORMES, Y NOTICIAS,
que le tiene pedidas el Real Consejo,

En Carta-orden de primero de Octubre de este año
de 1767.



EN ZARAGOZA.

En la Imprenta del Rey nuestro Señor , y de su Real
Acuerdo.

INSTRUCCION

Que debia obtener los Corregidores de este Reyno de Aragon, para suministrar a esta Audiencia

LOS INFORMES, Y NOTICIAS que se tiene pedidas el Real Consejo

En Carta orden de primero de Octubre de este año de 1767



EN ZARAGOZA

En la Imprenta del Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo



REPRESENTACION.



Uy Poderoso Señor : D. Joseph Antonio Marcén , natural del Reyno de Aragon , con la más profunda veneracion , dice : Que en virtud de la miseria , que se ha experimentado en este año en muchos Pueblos de dicho Reyno por falta de Trigo , y la que igualmente se experimentò en los años de cinquenta y dos , hasta la cosecha de cinquenta y cinco , proximos passados , de que resultò el ausentarse muchas Familias à Reynos estraños para alimentarse , lo que presenciò el Exponente por haver estado comissionado en aquellos años , haciendo varias investigaciones , averiguando la miseria , y estado de cada un Pueblo para remitirles los dèbitos Reales de Orden del Señor Don Fernando el VI. (que en gloria està) como en efecto se les socorriò , y con este motivo se hizo cargo en què consistia la miseria , tanto por haverla presenciado , como por la practica que tiene de Labrador : Muchos lo atribuyen à la falta de lluvias (venero las disposiciones del Cielo) pero antiguas , y modernas observaciones de los Labradores , hacen ver , que con iguales lluvias de las que se experimentan puede sobrarle Trigo à dicho Reyno. Es cierto, Señor , que el Labrador que no siembra , no puede coger aun en el año bueno , la mayor parte de Vecinos de un Pueblo no pueden sembrar por no tener Trigo , les es preciso empeñarse para que les presten,

con el seguro de tener hacienda con que pagar en el caso de fallida la cosecha, le precisa al Labrador el hacer un trato iniquo con el Mercader, Tratante, ò tal vez Usurero, después le falta que comer, y à vista de la cosecha que espera, faltan dineros para recogerla, precisa la necesidad à continuar el empeño con otro, porque aquel se niega pareciendole que yà ha tomado bastante para la cosecha que espera, y con el otro perjuicio que el Trigo que le prestò para la sementera le llevò en palabras, vendiendole fineza, y se pasó la fazon de oportuna sementera, porque tuvo que acarrear su prestado grano dos, ò tres jornadas; de forma, que aunque la cosecha sea buena aquel no la logra, ni aun mediana, pues quando mas coge es para satisfacer. Esta practica verdad, de que no està el defecto de la falta de Trigo en las mas, ò menos lluvias, si està en la floxedad, que hay en los Labradores, como lo acreditan aquellas Casas, que hay una, ò otra en cada Pueblo, que pueden sembrar à tiempo con sus tierras bien cultivadas con iguales lluvias, Campos, y Labores, duplican las Cosechas: Me atrevo à decir, Señor, que siempre que los Labradores estèn fomentados, no se experimentará falta de granos en dicho Reyno, y de estàr abastecido se logra, que los inmediatos, Cataluña, y Valencia lo estèn; pues estos siempre son escasos, por no ser sus Tierras tan à proposito para ello, y con los que puede dàr Aragon à estos, logra que corra el dinero, pues no se puede negar es escaso, y màs en manos de los Labradores, y es fuerte rigor, que teniendo proporcion para dàr abundantes granos, haya de salir el dinero de España para abastecerse, que es contra el

5
honor de la nacion, y no es lo mismo poder vender, que haver de comprar, y no hay la menor duda, que una vez fomentado el Labrador solo con medianos años podrá dàr porcion considerable à otros Reynos. Estè entendido vuestra Alteza, que la Agricultura es el nervio principal, que sustiene à la Monarquia, en el dia es la mas deteriorada, que si mas passa, aunque su Magestad (que Dios guarde) aplique todo su Erario, no lo remediarà. Discurria, Señor, que se pueden hacer abastos de granos, que todos los Pobres coman, que hoy no lo logran que se extingan los Usureros, que son la peor niebla que le puede caer à el Labrador en su Campo, porque por lo regular el Pobre solo trabaja para èste, comiendose su cosecha anticipada, y nunca logra el buen año, ni aun el mediano. Sin embargo de las providencias dadas para que se aumenten los Positos, ò Montes de Piedad, y se funden de nuevo donde no los hay, de esto nada se ha logrado, la causa es no señalar medio con que poderlos hacer los Pueblos de dicho Reyno, tienen los Proprios empeñados, y no tienen fondos para ello, y no aumentandose son de màs perjuicio que provecho, como en efecto muchos Pueblos abominan de ellos, siendo asì, que sin esto no restableceràn jamàs, la razon de abominar es clara, como lo que se le reparte al Labrador no le sufraga para salir de miseria, llega el tiempo de la cosecha, no puede reintegrar al Posito, son tantos los gastos que se le ocasionan, que si debe veinte, tiene que pagar quarenta, lo que no sucederìa si el Monte de Piedad tuviera un gran fondo que le diera, segun su necesidad; y en ningun caso se debe proceder judicialmente con el
que

que no puede pagar , que es ir contra la mente de esta obra pia; si antes bien se le debe fomentar, ni aun contra el moroso se debe proceder judicialmente con gastos , si es por via de prision, y si es Noble la Villa , ò Lugar por Carcel. Es un asunto este que necesita de mucha practica, el Subalerno que le maneje ha de estar muy impuesto en aquellas urgencias que padecen los Labradores para no atropellarles , al uno , que le acontece el haversele llevado la piedra la cosecha , al otro muerte de Cavallerias , y otras muchas que en este caso debe acomodarse , no tan solamente à no violentarle ; si antes bien fomentarle , que en ello consiste el que se logre el fin de tan util providencia. Regularmente estas comissionses se dan à los que les falta la practica en este particular , y esto sin hacerles el menor agravio , de que ha resultado dejar muchas Casas extinguidas , confundiendo sus Caudales en gastos de Justicia. Señor, los Positos , ò Montes de Piedad han de ser dos , ha de haver otro de dinero ; de forma , que es mas preciso que el del Trigo , lo que se hará ver mas adelante. En quanto al Posito del Trigo el medio que puede haver para aumentarle , y fundarle de nuevo donde no le hay , ha de ser con un Campo de Concejo , ò Comun , que se siembra en los Pueblos de dicho Reyno , y los granos que produce este los invierten los Ayuntamientos en los gastos que ocurren al Lugar , siendo asi , que para estos gastos , yà tiene mandado su Magestad, se tomen de los propios ante todas cosas los preciosos alimentos , como es justo , y no hay razon de que los pobres Vecinos hayan de contribuir con el trabajo personal , y el de sus Cavallerias al cultivo

de

de labores , y recoleccion de mieses del citado Campo , sin que le sirva de la menor utilidad. Siempre que se mande , que los granos que produce dicho Campo por ser sudor de los mismos Vecinos , se aplique al Posito , sin que se le pueda dar otro destino , por ningun titulo , baxo las penas que fueren del agrado de vuestra Alteza ; dentro de un breve tiempo se logrará quantioso aumento , y viendo los pobres Labradores el buen destino de estos granos , con mas zelo , y ansia concurrirán al cultivo del citado Campo. En aquellos Pueblos , que no huviere practica de este Campo (que serán pocos) se les podrá mandar lo executen , y mirando al fin à que se dirige tan util providencia , pudieran los dueños de los diezmos hacerle franco de ellos al citado Campo , para facilitar el aumento ; pues en nada se perjudican , porque siempre que al Labrador se le fomente , dilata mas su sementera , y logra este dueño de los diezmos , si franquea quatro se le aumentan ciento , sin que en ello pueda haver réplica en contrario : En aquellos Pueblos que los Señores Temporales son dueños del Solar , se les permita à sus Vecinos el abrir la tierra que necesitaren para el citado Campo , lo que siempre redundará en su beneficio , y el de sus Vassallos. Y para el buen exito de esta providencia del citado Campo se le ha de hacer un acto à cada un Pueblo del numero de cahices , ò fanegas , de que ha de constar el Posito , y de alli no ha de exceder , igualmente se le ha de mandar el numero de cahices , ò fanegas , que ha de sembrar en cada un año en el citado Campo , porque en esto consiste mucho el mas , ò menos aumento à el Posito. Todo ello irá arreglado , no por numero de

A 4

Ve-

Vecinos, porque havrà Pueblo que serà de igual Vecindario con otro, y el uno necesitarà de mucho mas Trigo que el otro. En quanto al Campo de Concejo se ha de entender, que han de ser dos para que se pueda hacer de barbecho, uno en cada un año, que es el medio la labor, para que produzca mas, y reemplazada la cantidad de que ha de constar el Posito, que serà en breve tiempo, se ha de continuar la sementera, y todo lo que produciere en adelante se ha de refundir en el Posito de dinero, que es en lo que se debe cargar la consideracion, y en este no debe de haver acoto, como en el del Trigo, logrando el Labrador tener Pan en su Casa, y Cebada para sus Cavallerias, dinero en el Posito para sus urgencias; en abrir el dia se va à su Campo à trabajar sus tierras, y plantas, que es à lo mas que aspira, y de este modo producen bello fruto, y de lo contrario espinas, porque estando la tierra mal cultivada, no solo resulta la escasez de granos, si es que figuen todos los demàs frutos, sin embargo de que el público solo pone la mira en si està barato, ò caro el Pan, por ser el principal objeto, pero si bien se mira, si este es caro lo mismo sucede con Vino, Aceyte, y todo lo demàs, que se sigue, que si se atiende compondrà tan gran renglon esta falta, como la del Trigo, y todo ello resulta de la floxedad que hay en los Labradores. En quanto al Posito de dinero el medio que puede haver para fundarle es, que sin embargo de que los Pueblos tienen los Proprios empeñados como va dicho, la mayor parte de los de este Reyno tienen hecha una Concordia con los Acrehedores Censalistas, con un pacto en ella, en que les ceden los propios para el pago de su pensión

cion, dejandoles à los Pueblos los alimentos arto reducidos, ademàs de esto hay otro pacto en que dejan los Censalistas los frutos que producen dichos Proprios de tercer en tercer año, y estos se aplican para luir, y serà mas util al Público, y al Censalista cesse este pacto, y se tome la mitad de Proprios, para dar principio à este Posito, aplicando tres, ò quatro años, ò lo que fuere del agrado de vuestra Alteza. A los Censalistas se les debuelve la cantidad que han franquedo de un modo sensible en cada un año, con lo mismo que produzca el Posito, y aunque le perdonen en nada se perjudican, y si estos impugnaren esta providencia tendrà poca razon; pues este es el medio mirandolo con reflexion, y de lo contrario impossibilitan su pensión, porque siempre que los Pueblos estèn miserables se valen de los Proprios, y no pagan, como se ve manifesto los muchos recursos que tienen los Censalistas en esta Real Audiencia contra los Pueblos, y todo es nacido de la miseria en que estàn, y por la misma razon es preferida la causa pública à la particular, y llegará tiempo que se extinguiràn los Censos, porque la miseria irá de aumento, y así el mejor medio es reedificar el Edificio que de esse modo se asegura la pensión. Es tan util esta providencia del Posito de dinero, que sin ella no restableceràn jamàs los Pueblos los Labradores, saber criar el Trigo, y demàs frutos, mediante la voluntad del Señor, pero no hacer dinero, y sin èl es imposible poder criar Trigo; de forma, que les sufraga mas à este en ocasiones veinte pesos en dinero, que ciento en frutos, de este modo no se ve precisado à acudir al Tratante, Usurero, que le preste dinero, el que

se le lleva en el trato, que con él hace el cinquenta por uno, y de ellos el ciento por ciento, lo que tiene visto muchas veces el Exponente: le dió su Cebada en el Agosto, à peso el cahiz, y con la diferencia de tres meses no cumplidos, yà se està vendiendo à tres, y le es indispensable al Labrador dejar de hacer estos tratos por faltarle el dinero para recoleccion de mieses, y otras urgencias, de que resulta quedarle sin granos al mejor tiempo. Quànto mejor sería tener socorro en el Posito, pagando aunque fuera un cinco por ciento, que esto jamás redundaría, sino es à su beneficio, guardar sus frutos para sembrar à tiempo, y librarse de aquel plus, que se le lleva el Usurero, y el público abastecido? en el dia solo logran las cosechas dichas Casas, por la razon que à estas no les falta dinero, y de esse modo no se desprenden de sus frutos, si antes bien logran estos quedar à su beneficio el util que se le lleva al pobre el Usurero. La providencia de Positos es tan antigua en España, que viene del tiempo de los Romanos, es verdad, que estos no cargaron la consideracion en el Posito de dinero, hoy son muchas las razones que concurren para ello; en aquellos tiempos no havia la vanidad que hoy, vivian mas arreglados en el vestir, y aun en el comer, vestian de paño pardo, no conocian telas exquisitas, hoy el que menos viste de Seda, y si nada es de tela, y el mas humilde quiere comer el mejor manjar, y ademàs de esto todo genero de telas, aunque sean las mas ordinarias de veinte años à esta parte han subido de precio en una tercera parte, y lo mismo el comestible, que todo ello ayuda à la miseria, y para poder compensar estos creces es menester, que
la

la tierra de el ciento por uno, esta se halla inculta por la floxedad que hay en la Agricultura, como và dicho, y así por esta razon, como por todo lo expuesto, fino es por el medio del Posito de dinero, no restableceràn jamás los Pueblos: Por la parte de los Pueblos no puede haver otro medio para dar principio à este Posito, y con todo es corta cantidad, si la Real piedad de su Magestad usando de su Real benignidad, como acostumbra, aplicara el importe de ocho, ò diez meses de lo que importa la unica Contribucion à cada un Pueblo, con mas prontitud se lograba el fin. Todas las providencias que vuestra Alteza pueda tomar para que el público esté abastecido de los comestibles mas precisos, no fomentando el Labrador es imposible. En virtud de las comisiones que el Exponente tuvo, como và dicho, y la experiencia del Labrador, comprehende no ser necesario el fomento en dicho Reyno en màs que en seiscientos Pueblos, que estos son en los que están depositados la mayor parte de los frutos, y mayormente el Trigo, y ademàs de esto dàn de si sus tierras, desde el ocho al treinta por uno, solo tienen contra si, el que les escasean mas las lluvias, y por esta razon por medio del fomento siembran à tiempo, y logran todos en general las cosechas que vienen buenas, è igualmente las medianas, lo que hoy no sucede, porque suplen mas muchos pocos, que pocos muchos, y de que estos solos necesitan del fomento; se verifica en la miseria que hubo por los años de cinquenta y quatro, proximos passados, que solo faltò la cosecha en estos, sin embargo, que los demàs restantes que son setecientos quarenta y ocho, estos las tuvieron medianas quando
do

do menos , y muchos del todo buenas , y con todo ello llegó à tan suma indigencia. Esto consiste en que las tierras de estos solo dan del tres al seis por uno , quando mas , que todo ello sufraga poco mas , que para ellos , y rara vez à estos les falta la cosecha por falta de lluvias , por ser Montaña , y sin embargo de las cortas cosechas , que estos tienen , están mas desempeñados por la razon de conservarse con su moda antigua sin la menor vanidad , vistiendo de paño pardo , y calzando abarcas. Segun parece la miseria en los Labradores es igual , y en especial en los Reynos abundantes en frutos , y segun comprehende el Exponente solo necesitan de este fomento ocho Reynos de los de España , que estos cogen triplicado , ò quadruplicado , que los demás restantes ; dichos Reynos son los quatro de Andalucía , Murcia , las dos Castillas , con el Reyno de Aragon , veinte Pueblos en Cataluña , y los mismos en Navarra , fomentados estos , no se ha de experimentar en España falta de granos ; si antes bien se podrá extraer abundancia de ellos. Es fuerte dolor , que el pobre Labrador haya de ser el vilipendio de todos , quando debiera ser el principal objeto , aunque no fuera si es por la misma conveniencia , que à todos trae , es el que peor viste , el que peor come , trabajando siempre à las inclemencias del tiempo , y con la peor fortuna , porque todo su caudal está siempre à la inclemencia de una mala nube , que se le llevó la cosecha ; y con todo de tener tan poca seguridad su caudal , es el mas gravado en los débitos Reales. Las providencias de Posito de dinero , son las siguientes , con el bien entendido , que los Ayuntamientos no han de tener voz activa , ni pasiva ; antes bien se les

ha

ha de mandar si hay sobrante de los Propios , aunque no dudo será poco , se aplique al Posito , y el que en cada un año fuere sobrando , solo deberán tener los Patronos de ambos Positos la precisa obligacion de cuidar de ellos , cumpliendo con lo que se les encarga en esta providencia , so pena de ser castigados , baxo las penas que fueren del agrado de vuestra Alteza. Dichos Patronos serán elegidos por todos los vecinos en Concejo general , y se deberán mudar à los dos años , los mismos vecinos , deberán à el mismo tiempo elegir dos sujetos mas , para que estos vayan asociados con los Patronos siempre , y quando se haya de abrir el Archivo para dar dinero à los vecinos , ò recibirlo. Estos socios deberán tener un Libro , en que resulten las entradas , y salidas de dinero con la expresion de los nombres de los sujetos , y de tres à tres meses se juntará todo el Pueblo , y se le hará saber por el mismo Libro el estado de lo que el Posito tiene , y si hay queja , llegando à seis vecinos , el Escribano de Ayuntamiento les dará testimonio , y estos acudirán al Intendente de Positos del Reyno. En todos aquellos Pueblos , que no passaren de cinquenta vecinos , solo han de ser dos Patronos , y el Cura Parroco con sus respectivas llaves , y para las cuentas generales , que se deberán dar de seis en seis meses , deberá avisarse à todos los vecinos del Pueblo concurren , à lo menos la mayor parte. Los Pueblos , que llegaren à cien vecinos , solo deberán concurrir veinte y cinco de los que han obtenido los empleos honoríficos , inclusos en ellos seis vecinos de los que no los han obtenido , y en los demás numero se llamarán hasta treinta vecinos ; inclusos en ellos haf-

ta

ra diez de los que no han obtenido los empleos. En estos los Patronos han de ser tres, y el Cura, los que deberán cumplir exactamente en socorrer al Labrador pobre, como previene esta providencia, al que no lo necesita se le excluye del todo hasta tanto que este Posito tome cuerpo. El primer socorro debe ser para la recoleccion de mieses, y en haviendo mas se les socorre para comprar una Caballeria, y otras urgencias, que pueden ocurrir. El dinero, que se les preste para la recoleccion de mieses, deberá ser su reintegro à mitad de Noviembre, à fin de que no abandonen sus frutos, esto se ha de entender en aquellos Pueblos, que solo se coge Trigo; en los que se coge Aceyte, y Vino se les dará treguas hasta recoger esta cosecha, todo esto es para que no se desprendan de sus granos, como tan precisos para comer, y sembrera, que en ello consiste esta providencia. Si huviere algun vecino, yà por su miseria, ò mala conducta se comprehende se ha de exponer el pago, se le hace depositar aquella cantidad que debe en Trigo, y se guarda à lograr la mejor venta à su beneficio, y si sobra se le debuelve. El dinero, que se les preste para comprar Caballerias, se les da dos años de tiempo à plazos iguales para su pago, cobrando aquella pension, que se impusiere à proporcion. Las cuentas generales, como vâ dicho, se han de dar las primeras el primero de Diciembre, y las otras en Mayo sin aguardar à que los vecinos se ocupen en la recoleccion de mieses; dadas estas cuentas antes de firmarse han de estar en poder del Escribano ocho, ò diez dias lo menos, dando aviso à todos los vecinos del Pueblo, que las quieran rever, y si hasta seis vecinos

impugnaren alguna partida, y no dieren salida à ello, deberá darles testimonio el Escribano, y estos podrán acudir al Intendente del Reyno, y firmadas dichas cuentas, será de cuenta de los Patronos llevarlas al Intendente para su aprobacion, y este en cada un año al Superintendente de esta Corte. Señor, siempre que vuestra Alteza para el gobierno de esta providencia no ponga en cada uno de los Reynos, que se estienda, un Intendente practico en lo que es la Agricultura inteligente, y ante todas cosas timorato, no se logrará el fin, la misma experiencia me lo tiene enseñado; no se puede negar, que la practica en qualquiera asunto es las que gobierna, y para poder proceder contra los contraventores, y demàs en el mecanisimo, que concurre en asunto tan vasto como este, no se puede dudar, que en cada uno de los Reynos se hallarán Labradores inteligentes, que es lo que pide esta providencia, la que regularmente corre por los Intendente de Exercito, que sin hacerles el menor agravio, no es de su inspeccion; lo mismo digo en la razon, que à estos se les pide de los granos, que se cogen en los respectivos Reynos. Esta razon debe darla el Intendente de Positos, porque para ello se necesita de un entero conocimiento de los granos, que se cogen en los Reynos para poder saber quando tiene proporcion para poder extraerse; pues de lo contrario resultan malas consequencias, como se dexa ver con el Trigo que se ha trahido de fuera, que no solo ha redundado contra el Real Erario, si tambien contra los pobres Labradores, que muchos han quedado enteramente perdidos, yà por muerte de Caballerias, y el haver de dexar sus labores,

y sembreras, que es la ultima ruina sin haver con que poder resarcir iguales daños; pues à mas de ser contra éste, lo padece todo el Público. Es asfunto el de la extraccion de mucho peso, en caso de duda mas vale sobren dos millones de fanegas, ò cahices, que falte medio. Siempre se debe tener una cosecha reservada, y à vista de la inmediata en el Abril, ò Mayo, se vê lo que dà de sí para poderse extraer, ò no. Necesita la precaucion para el acierto de esta providencia, tener este Intendente la matricula de todo el Reyno, en que está para saber, qué Trigo necesita para comer aquel, que en quanto à el que necesita para la sembrera, que todo ello es preciso, siendo inteligente éste por la misma matricula, lo sacará sin que en ello haya la menor duda, lo que nunca puede hacer el Intendente de Exercito, por saltarle la practica. Todas estas prevenciones necesita asunto de tanta importancia; todavia al otro reparo, que es de bastante consideracion. Dase licencia para extraer dos millones de fanegas, y en esto hay tantas inteligencias con aquellos Gefes, que hay en los Puertos de Mar, que permiten se saquen quizá quatro, de aqui resultan los perjuicios que se dexan ver, la providencia, que corresponde para con estos, vuestra Alteza la tomara como fuese de su agrado. Señor, le ha parecido à el Exponente poner, y hacer presente à vuestra Alteza este utilissimo pensamiento, à fin de que se tome la providencia, que fuere del agrado de vuestra Alteza, como tan conveniente al Público. Todo quanto va expuesto son cosas de hecho, y presenciadas por el mismo Exponente siempre que tan importante asunto merezca la aprobacion de
vuef-

vuestra Alteza, se promete dar las reglas, que afiancen este pensamiento, sacrificando su mucha practica, y experiencia, que es la que gobierna en estos puntos, y no la theorica en beneficio del Reyno, y servicio de su Mag. Alcubierre, y Julio primero de mil setecientos sesenta y siete. Don Joseph Antonio Marcèn.

CARTAO R D E N.

DOn Joseph Antonio Marcèn, vecino, y Labrador de la Villa de Alcubierre, ha hecho al Consejo la Representacion, de que es copia la adjunta. Y en su vista, teniendo presente lo expuesto en su asunto por el Señor Fiscal, ha retuelto, que essa Real Audiencia con prefencia de todos los hechos, que en dicha Representacion se manifiestan, y de los medios, que se proponen para proporcionar los respectivos suficientes fondos en los dos Positos de granos, y de dinero, proceda à mandar, que los Corregidores, ò Justicias de los Partidos mas principales de esse Reyno, hagan comparecer à una, ò dos personas del mismo Pueblo de buena nota, y correspondiente inteligencia, honradèz, y circunstancias, los que manifiesten segun lo que comprehendan quanto estimen conveniente, y que pueda practicarse sin particular perjuicio para el establecimiento en los Pueblos, que pueda proporcionarse de uno, y otro Posito, y especialmente el de dinero, si havrà algunos otros medios, ò arbitrios mas proporcionados, que los que se proponen por el referido Don Joseph Antonio Marcèn para su dotacion, y fondos, las reglas con que deban

ban gobernarse mas proporcionadas , y equitativas, diciendo todo lo demàs, que les parezca conveniente , haciendo distincion para este establecimiento entre aquellos Pueblos en que ya huviere algun Posito , ò Monte pìo de granos , y los que carezcan absolutamente de este beneficio ; cuyas diligencias se debuelvan à essa Real Audiencia, para que en su vista informe por mi mano , haciendo el merito que corresponda , sobre todo lo que la parezca ser mas conveniente, manifestando las dudas , ò reparos , que se la ofrezcan en dicho establecimiento de Positos, y los medios, que juzgue mas oportunos para que (superadas las dificultades , que lo embaracen) se consiga el fin de ocurrir por este medio al socorro oportuno de los Labradores de los Pueblos en sus ahogos para las labores de sus tierras , y demàs posesiones, y para sus siembras con el sufragio de los granos ; y que todo lo evacue essa Real Audiencia , con la brevedad possible, sobre que ha mandado el Consejo se la haga muy particular encargo. Participo à V. S. de su orden , à efecto de que lo haga presente en el Acuerdo de essa Real Audiencia, para su inteligencia , y cumplimiento ; y de su recibo me dara aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid treinta y uno de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. Don Juan de Peñuelas. = Señor Don Francisco Locella.

Vista la antecedente orden en el Real Acuerdo general , que se celebrò baxo el dia cinco de Noviembre del corriente año fue obedecida ; y para su cumplimiento se acordò lo viesse todo el Fiscal de S. M. , à efecto de que manifestasse al Acuerdo las

las reglas, que se deben observar para subministrar los informes , y noticias , que conduzcan à la perfecta instruccion de este asunto , por quien se ha dado la respuesta , que su tenor , y el del Auto en su razon proveido , es como se sigue.

RESPUESTA DEL FISCAL DE S. M.

EXcmo. Señor. El Fiscal de S.M. en vista de la Representacion, que ha hecho à el Real Consejo D. Joseph Antonio Marcèn, vecino, y Labrador del Lugar de Alcubierre , respectiva à el establecimiento de Positos de Trigo, y Dinero, de la Carta-orden de Don Juan de Peñuelas con fecha de treinta y uno del mes de Octubre mas cerca pasado , y del Auto de V. Exc. de cinco del que corre : ENTIENDE, que las reglas , que deberán observar los Corregidores del Reyno para subministrar los informes , y noticias para la perfecta instruccion de este asunto , son las siguientes: QUE asì , que reciban la copia , ò impresso , que se les debe remitir de la expresada Representacion , y Carta-orden, hagan comparecer à su presencia una , ò dos Personas del mismo Pueblo , y otras de à fuera , si lo tuvieren por preciso , de buena nota , inteligencia , y honradéz : QUE estos con vista de la mencionada copia , ò impresso les expresen por escrito , ò de palabra quanto estimaren conducente sobre su contenido : QUE cada Corregidor tome una razon individual de todos los Lugares de sus respectivos Partidos del estado de la Agricultura, si esta se halla en su fuerza, ò decaida, en que consista esta decadencia, si se hallare asì , pidiendoles en la Carta-orden , que les di-

dirija, le especifiquen la naturaleza del Lugar; esto es, si es secano, ò de regadio; si todos sus vecinos, ò la mayor parte de estos son hacendados con posibilidad, por sí, para las siembras; si la conservacion de aquel consiste principalmente en la Agricultura, ò en otros productos, la especie del terreno de cada Lugar; si es abto para Trigo, ò solo para otras especies, como es Trigo centeno, ò centenoso; si el temperamento de la tierra es calido, ò fresco; si por alguno de estos motivos es mas, ò menos segura la cosecha; ò si esto consiste en la falta de lluvias, expresando con distincion, y claridad todo quanto en esta razon entendieren, y manifestando en qué Pueblos tienen por necesario, è indispensable el Posito, ò de solo Trigo, ò de una, y otra especie; y tambien en los que comprehendan por los motivos, que diràn, donde no lo es, y aunque se ponga entiendan no podrá subsistir, ni conservarse por ser mas, ò menos continua la falta de cosechas, y terreno, no tan hàbil por falta de lluvias para producir las, y que expresen, qué Lugares tienen Posito, ò no de Trigo, ò Dinero, si es bastante èste, caso que lo tuvieren, para el socorro de los Labradores de aquel Pueblo, ò si es preciso se aumente, como tambien su origen, y principio, con todo lo demás, que tuviesse por conveniente, à fin de que instruido con estas noticias, y lo que le manifesten los sujetos à quienes llame, arregle el informe conciso, y claro, que se le pide, manifestando su dictamen, y donde comprehendiere para el fin, y aumento de Agricultura preciso establecer de nuevo dicho Posito, ò Positos, qué medios sean los mas oportunos, ò bien sea por ser los propios pingues, y

resultar sobrante, ò por los que excogiten de más de los que expresa dicha Representacion; cuyo informe con la posible brevedad, remitirà à esta Superioridad. = V. Exc. sobre todo se servirà resolver lo que fuere de tu mayor agrado, y proceda de derecho, y Justicia, que pide, &c.

AUTO. ZARAGOZA, Y NOVIEMBRE 13. DE 1767.
Acuerdo general.

SEÑORES.

Regente.

Salvador.

Villava.

Vega.

Zuazo.

Figuerola.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente respuesta, la que se inserte en la Instruccion impresa, cuyos exemplares se entregaran à los Señores Ministros de esta Audiencia, y se remitiran por el presente Secretario los correspondientes à los Corregidores del Reyno, à fin de que estos con arreglo à lo mandado por el Consejo, y à lo que expone el Fiscal de S. M. suministren las noticias conducentes, à quienes se les harà especial encargo de parte del Acuerdo, para que lo executen con toda la posible brevedad.

Concuerta con su original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à diez y ocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

1870
CANTON

